

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y APOYO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA IBERO”, REPRESENTADA POR SU VICERRECTOR ACADÉMICO, DR. JAVIER PRADO GALÁN, S.J.; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. Con el propósito de que la implementación, operación y funcionamiento de la reforma, sean integrales, congruentes y eficaces en todo el país, respetando las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas, y la autonomía municipal, es necesario celebrar convenios y/o acuerdos de colaboración, entre las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos y las Instituciones de educación superior tanto públicas como privadas coadyuvantes en la implementación de la reforma constitucional de los derechos humanos.

DECLARACIONES

1. Declara **“LA COMISIÓN”**:
 - 1.1. De conformidad con el artículo 195, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio libre, democrático y equitativo de los derechos humanos se encuentra garantizado en la entidad; su estudio, protección, difusión y promoción se realiza a través de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, misma que constitucionalmente es definida como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
 - 1.2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Autónomo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución local del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - 1.3. Que de conformidad con el artículo 18, la Comisión tendrá dentro de sus tareas la de estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado; contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de

derecho; y, coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Coahuila, sean reales, equitativos y efectivos.

- 1.4. Que según lo dispuesto en el Art. 20, Fracc. XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza la Comisión tiene la capacidad para promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 1.5. Que en términos de lo dispuesto por el Art.37, Fracc. II y XXIV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza su presidente tiene la atribución para representar legalmente a la Comisión ante cualquier autoridad, organismo, institución pública o privada y particulares.
- 1.6. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Venustiano Carranza No. 1623, Colonia República Poniente, Código Postal 25265, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. Declara “**LA IBERO**” por conducto de su representante:

- 2.1. Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la Escritura Pública No. 766, de fecha 20 de septiembre de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, quien fuera Notario Público No. 78 del Distrito Federal, y cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante Escritura Pública No. 36,692 de fecha 27 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público No. 168 del Distrito Federal, y cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios de bachillerato y de educación superior que imparte en el territorio nacional, por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981.
- 2.2. Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, las cuales no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública No. 28,363 de fecha 1º de abril de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público No. 168 del Distrito Federal, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.
- 2.3. Que tiene entre sus fines la investigación, la docencia, la difusión cultural y la prestación de servicios académico-profesionales, de acuerdo con los valores establecidos en su Ideario.
- 2.4. Que tiene su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 880, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, México, Distrito Federal.
- 2.5. Que para el cumplimiento del compromiso adquirido en virtud del presente Convenio, declara tener la infraestructura administrativa, académica, profesional y técnica necesarias para cumplir con las obligaciones que por este medio adquiere.

3. Ambas **PARTES** declaran:

- 3.1. Que al suscribir este Convenio, expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración y de apoyo institucional para sus respectivos objetos.
- 3.2. Que las acciones concretas derivadas del presente Convenio, serán reguladas, en su caso, por convenios formales o intercambio de notas de acuerdos específicos que se suscribirán para este efecto conforme a lo establecido en este Convenio.
- 3.3. Que las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo o cualquiera otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- 3.4. Que tienen la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objetivo del presente.
- 3.5. Que coinciden en la importancia de que los esfuerzos conjuntos para lograr la colaboración académica, se sumen para alcanzar el fortalecimiento y desarrollo de la cultura de defensa y promoción de los derechos humanos, y que esto permita a los interesados en la materia y la reforma constitucional de 10 de junio de 2010, profundizar y fortalecer sus conocimientos y desarrollo profesional y académico en dichos rubros, haciéndose del conocimiento de la comunidad en general.
- 3.6. Que tienen el firme propósito de llevar a un buen término los trabajos de colaboración que acuerden.
- 3.7. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con los términos del presente Convenio.

Por todo lo anterior, “**LA COMISIÓN**” y “**LA IBERO**” han decidido celebrar un Convenio de cooperación académica, científica y cultural, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En el ámbito de sus respectivas competencias y con pleno respeto al equilibrio en las relaciones institucionales, este Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre las partes, con el fin de llevar a cabo actividades de capacitación, investigación, intercambio académico, formación profesional, actividades de extensión académica y difusión en los temas relacionados con la reforma de los derechos humanos; las cuales serán operadas en forma conjunta.

Lo anterior, en vista de la impostergable necesidad de contar, a nivel nacional, con estrategias coordinadas de elaboración, implantación e instrumentación de los programas académicos en los que se establezcan

contenidos mínimos de formación para cada uno de los operadores directos e indirectos de los funcionarios públicos.

SEGUNDA.-“LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías (manuales, artículos, folletos, etcétera) así como las coproducciones y su difusión que se deriven del intercambio entre ambas instituciones, se realizarán de común acuerdo.

La titularidad patrimonial de los derechos de autor corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración del mismo.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está expresamente autorizado o convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

TERCERA.-“LAS PARTES” acuerdan que impulsaran la creación de una red nacional de funcionarios, académicos, miembros de organizaciones de la sociedad civil y cualquier otro especialista en materia de derechos humanos.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, eximir a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

QUINTA.-Queda expresamente pactado que ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de ningún retardo e incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, cuando se vea materialmente impedido para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SEXTA.-“LAS PARTES” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

SÉPTIMA.-REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD OPERATIVA

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

Como representantes Institucionales:

Por “**LA COMISIÓN**”, al, Visitador General Adjunto, Lic. Sergio Antonio Almaguer Beltrán.

Por “**LA IBERO**”, al Director de Cooperación Académica, Mtro. Luis Núñez Gornés.

Como responsables Operativos:

Por “**LA COMISIÓN**”, a la Secretaria Técnica, Lic. Rebeca Boone Villareal.

Por “**LA IBERO**”, al Director del Departamento de Derecho, Dr. Víctor Rojas Amandi.

OCTAVA.-AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y las notificaciones en relación con este Convenio serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

NOVENA.- Este Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción por tiempo indefinido.

DÉCIMA.-El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ninguna de “**LAS PARTES**”, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido; o rescindirse, por el incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA.-El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, a través del correspondiente convenio modificadorio, el cual las obliga a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFINITIVIDAD

Este Convenio constituye la voluntad de las partes y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que las partes lo consideran como definitivo.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido, operación, formalización, cumplimiento o interpretación, será resuelta por “**LAS PARTES**”; pero en caso de persistir, acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR AMBAS PARTES, CONOCEDORAS DE SU ALCANCE, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON ÉL Y LO FIRMAN POR CUADRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO, EN SEIS HOJAS, ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO.

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE COAHUILA**

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Presidente de la Comisión

DR. JAVIER PRADO GALÁN, S.J.
Vicerrector Académico

TESTIGOS

LIC. SERGIO A. ALMAGUER BELTRAN
Visitador General Adjunto

DR. VÍCTOR ROJAS AMANDI
Director del Departamento de Derecho